REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

M MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUIS GUILLERMO GUARDO GUERRERO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**
EXPEDIENTE:	**50001 33 33 001 2018 00007 00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG** (folios 68 al 72).

Se le reconoce personería al Dr. MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA y a la Dra. NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, como apoderado judicial principal y como abogada sustituta de la entidad demandada, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder y la sustitución visible a folios 71 al 77 de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Téngase en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad demandada propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 27 de julio de la presente anualidad (folio 78), sin que el apoderado de la parte actora se hubiere pronunciado al respecto.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día SEIS (06) del mes de MARZO DE 2019 A LAS 08:00 A.M,** en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180[1] del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **37 del 11 de septiembre de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

[1] Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

SPV